



## AUTO N° 318 DE 2017 (ABRIL 18)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCION CON PODA DE 20 Y CON TALA DE 04, UBICADOS EN LA CALLE 13 AVENIDA PRINCIPAL ENTRE CARRERAS 12 Y 20, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por el señor MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, en su calidad de Alcalde del municipio de Fonseca – La Guajira mediante oficio recibido en la Dirección Territorial bajo Radicado No. 194 del 13 de marzo de 2017, en la que pide autorización para el aprovechamiento con **PODA** y/o **TALA** de varios árboles de diferentes especies, que se encuentran ubicados en la

Calle 13 entre Carreras 12 y 20 de la Avenida principal del municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 226 del 17 de marzo de 2017, la Dirección Territorial, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación, evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 28 de marzo de 2017, al sitio de interés Calle 13 entre Carreras 12 y 20 de la Avenida principal del municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0330 del 03 de abril de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(--)

**Descripción:**

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	Ubicación Espacio	EFFECTO
<b>CALLE 13 ENTRE CARRERA 13 Y 14</b>									
1	GUAYACAN EXTRANJERO R1	Guaiacum ossicinale	0,39	0,1241	3	0,7	0,0254	PUBLICO	TALA
2	GUAYACAN EXTRANJERO R2		0,30	0,0955	3	0,7	0,0150	PUBLICO	
	CAUCHO	Hevea brasiliensis	1,80	0,5730	10	0,7	1,8048	PUBLICO	PODA(1 Rama)
	NEEM	Azadirachta Madica	1,80	0,5730	5	0,7	0,9024	PUBLICO	PODA
	MANGO	Mangifera indica	0,78	0,2483	3	0,7	0,1017	PRIVADO	PODA
	NEEM	Azadirachta Madica	1,03	0,3279	5	0,7	0,2955	PUBLICO	PODA
							<b>3,1448</b>		
<b>CALLE 13 ENTRE CARRERA 14 Y 15</b>									
	GUAYACAN EXTRANJERO	Guaiacum ossicinale	0,26	0,0828	2	0,7	0,0075	PUBLICO	TALA
<b>CALLE 13 ENTRE CARRERA 16 Y 17</b>									
	COTOPRIX	Talisia olivaeformis	0,33	0,1050	2	0,7	0,0121	PUBLICO	PODA
<b>CARRERA 13 ENTRE CALLE 17 Y 18</b>									
	OITI	Licania Tomentosa	1,13	0,3597	5	0,7	0,3556	PUBLICO	PODA
	FICUS R1	Ficus sp	0,96	0,3056	5	0,7	0,2567	PUBLICO	PODA
	FICUS R2		1,24	0,3947	5	0,7	0,4283	PUBLICO	PODA
	MANGO	Mangifera indica	0,85	0,2706	4	0,7	0,1610	PUBLICO	PODA
	MAIZ TOSTAO	Celtis sp	0,89	0,2833	3	0,7	0,1324	PUBLICO	PODA
	MAMON R1	Melicocca bijuga	0,26	0,0828	3	0,7	0,0113	PUBLICO	PODA
	MAMON R2		0,42	0,1337	3	0,7	0,0295	PUBLICO	PODA
	MAMON	Melicocca bijuga	0,76	0,2419	4	0,7	0,1287	PUBLICO	PODA
	MAIZ TOSTAO	Celtis sp	1,20	0,3820	3	0,7	0,2406	PUBLICO	PODA
							<b>1,7562</b>		
<b>CARRERA 17 ENTRE CALLE 12 Y 13</b>									
	OLIVO NEGRO	Bucidabuceca	0,63	0,2005	4	0,7	0,0884	PUBLICO	PODA
	OLIVO NEGRO R1	Bucidabuceca	0,32	0,1019	3	0,7	0,0171	PUBLICO	PODA
	OLIVO NEGRO R2		0,30	0,0955	3	0,7	0,0150	PUBLICO	PODA
	OLIVO NEGRO	Bucidabuceca	0,62	0,1974	3	0,7	0,0642	PUBLICO	PODA
							<b>0,1848</b>		
<b>CALLE 13 ENTRE CARRERA 18 Y 19</b>									
	NEEM R1	Azadirachta Madica	0,77	0,2451	3	0,7	0,0991	PUBLICO	TALA
	NEEM R2		1,00	0,3183	3	0,7	0,1671	PUBLICO	
	COTOPRIX	Talisia olivaeformis	0,92	0,2928	5	0,7	0,2357	PUBLICO	PODA
							<b>0,5019</b>		
<b>CARRERA 19 ENTRE CALLE 13 Y 14</b>									
	MAIZ TOSTAO	Celtis sp	0,65	0,2069	3	0,7	0,0706	PUBLICO	TALA
<b>CALLE 13 ENTRE CARRERA 19 Y 20</b>									
	HIGUITO	Ficus sp	0,72	0,2292	4	0,7	0,1155	PUBLICO	PODA
	HIGUITO R1	Ficus sp	0,54	0,1719	4	0,7	0,0650	PUBLICO	PODA(1 Rama)
	HIGUITO R2		0,90	0,2865	5	0,7	0,2256	PUBLICO	PODA(1 Rama)
	MANGO	Mangifera indica	0,55	0,1751	3	0,7	0,0506	PUBLICO	PODA
	MAMON	Melicocca bijuga	0,67	0,2133	3	0,7	0,0750	PUBLICO	PODA
							<b>0,5317</b>		

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo analizado en la visita realizada a lo largo de la carrera 13 en donde se encuentran instalados los semáforos del Municipio de Fonseca, y con el objetivo de favorecer el desarrollo urbanístico de la ciudad, minimizando el riesgo para peatones y movilizadores en vehículos, **se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para realizar la TALA y PODA de los árboles de la relación.**

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	Ubicación Espacio	EFECTO
<b>CALLE 13 ENTRE CARRERA 13 Y 14</b>									
1	GUAYACAN EXTRANJERO R1	Guaiacum ossicinale	0,39	0,1241	3	0,7	0,0254	PUBLICO	TALA
2	GUAYACAN EXTRANJERO R2		0,30	0,0955	3	0,7	0,0150		
	CAUCHO	Hevea brasiliensis	1,80	0,5730	10	0,7	1,8048	PUBLICO	PODA(1 Rama)
	NEEM	Azadirachta Madica	1,80	0,5730	5	0,7	0,9024	PUBLICO	PODA
	MANGO	Mangifera indica	0,78	0,2483	3	0,7	0,1017	PRIVADO	PODA
	NEEM	Azadirachta Madica	1,03	0,3279	5	0,7	0,2955	PUBLICO	PODA
							<b>3,1448</b>		
<b>CALLE 13 ENTRE CARRERA 14 Y 15</b>									
	GUAYACAN EXTRANJERO	Guaiacum ossicinale	0,26	0,0828	2	0,7	0,0075	PUBLICO	TALA
<b>CALLE 13 ENTRE CARRERA 16 Y 17</b>									
	COTOPRIX	Talisia olivaeformis	0,33	0,1050	2	0,7	0,0121	PUBLICO	PODA
<b>CARRERA 13 ENTRE CALLE 17 Y 18</b>									
	OITI	Licania Tomentosa	1,13	0,3597	5	0,7	0,3556	PUBLICO	PODA
	FICUS R1	Ficus sp	0,96	0,3056	5	0,7	0,2567	PUBLICO	PODA
	FICUS R2		1,24	0,3947	5	0,7	0,4283	PUBLICO	PODA
	MANGO	Mangifera indica	0,85	0,2706	4	0,7	0,1610	PUBLICO	PODA
	MAIZ TOSTAO	Celtis sp	0,89	0,2833	3	0,7	0,1324	PUBLICO	PODA
	MAMON R1	Melicocca bijuga	0,26	0,0828	3	0,7	0,0113	PUBLICO	PODA
	MAMON R2		0,42	0,1337	3	0,7	0,0295	PUBLICO	PODA
	MAMON	Melicocca bijuga	0,76	0,2419	4	0,7	0,1287	PUBLICO	PODA
	MAIZ TOSTAO	Celtis sp	1,20	0,3820	3	0,7	0,2406	PUBLICO	PODA
							<b>1,7562</b>		

Se verificó que en la zona urbana y pública del Municipio de Fonseca, en la calle 13 entre las carreras 13 y 20, y entre las coordenadas N: 10°53'24.1" / W: 72°50'47.1" y N: 10°53'18.3" / W: 72°51'10.9", la existencia de veinticuatro (24) árboles de diferentes especies, cuatro (4) más de los veinte solicitados, según relación anterior, de los cuales, se aprecia que es justificada la tala a cuatro (4) y la poda a veinte (20).

Los árboles relacionados en el cuadro anterior, se encuentran localizados en la parte central del bulevar y a orillas de la zona peatonal justo donde se hallan ubicados los semáforos del tránsito municipal causando obstaculización de la movilidad y la visibilidad a personas que se mueven de a pie y a los que lo realizan en vehículos.

La mayoría de los árboles son jóvenes, no se encuentran con problemas fitosanitarios, solo hay un (1) Ficus y un (1) Cauco adultos que oscilan con edades mayor a 20 años.

Al árbol de Caucho y al Higuito, que se encuentran localizados a orillas de la carretera, en la margen derecha sentido este/oeste, antes de la zona peatonal, solo se le cortaran las ramas especificadas en el cuadro, porque son las que se extienden hacia el centro de la calle 13 y que causan mayor obstáculo de movilidad y visibilidad.

Se estima que con la **PODA** de los árboles de diferentes especies, se produce una pérdida de biomasa vegetal estimada en aproximadamente **2,1322 m<sup>3</sup>** (Resultado obtenido de tomar la biomasa total de los árboles a **podar** = 5,8250 y sacarle el 30% = **1,7475 m<sup>3</sup>**, más la biomasa de los árboles a **talar** = **0,3847 m<sup>3</sup>**)

## EVIDENCIAS



CARRERA 17 ENTRE CALLE 12 Y 13									
OLIVO NEGRO	Bucidabu cera	0,63	0,2005	4	0,7	0,0884	PUBLICO	PODA	
OLIVO NEGRO R1	Bucidabu cera	0,32	0,1019	3	0,7	0,0171	PUBLICO	PODA	
OLIVO NEGRO R2		0,30	0,0955	3	0,7	0,0150	PUBLICO	PODA	
OLIVO NEGRO	Bucidabu cera	0,62	0,1974	3	0,7	0,0642	PUBLICO	PODA	
						<b>0,1848</b>			
CALLE 13 ENTRE CARRERA 18 Y 19									
NEEM R1	Azadirachta Madica	0,77	0,2451	3	0,7	0,0991	PUBLICO	TALA	
NEEM R2		1,00	0,3183	3	0,7	0,1671	PUBLICO		
COTOPRIX	Talisia olivaeformis	0,92	0,2928	5	0,7	0,2357	PUBLICO	PODA	
						<b>0,5019</b>			
CARRERA 19 ENTRE CALLE 13 Y 14									
MAIZ TOSTAO	<i>Celtis sp</i>	0,65	0,2069	3	0,7	<b>0,0706</b>	PUBLICO	TALA	
CALLE 13 ENTRE CARRERA 19 Y 20									
HIGUITO	<i>Ficus sp</i>	0,72	0,2292	4	0,7	0,1155	PUBLICO	PODA	
HIGUITO R1	<i>Ficus sp</i>	0,54	0,1719	4	0,7	0,0650	PUBLICO	PODA(1 Rama)	
HIGUITO R2		0,90	0,2865	5	0,7	0,2256	PUBLICO	PODA(1 Rama)	
MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,55	0,1751	3	0,7	0,0506	PUBLICO	PODA	
MAMON	<i>Melicoca bijuga</i>	0,67	0,2133	3	0,7	0,0750	PUBLICO	PODA	
						<b>0,5317</b>			
						<b>6,2097</b>			

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- Realizar los trabajos de la TALA y PODA con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Coordinar la TALA y PODA de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la TALA y PODA, en los botaderos autorizados por el Municipio tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.

1. **Medidas de compensación:**

Por la TALA y PODA de los árboles a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de CINCUENTA Y SEIS (56) árboles: cuarenta (40) por los 20 a podar y dieciséis (16) por los 4 a talar, de especies frutales y ornamentales nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de CORPOGUAJIRA que emita concepto técnico.

2. **Recomendaciones especiales:**

Evitar por todos los medios la quema de los residuos producto de la tala y poda  
(...)

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe Técnico No. 370.0330 del 03 de abril de 2017

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de Fonseca – La Guajira identificado con NIT No. 892170008-3. con PODA de 20 árboles y con TALA a 4 árboles, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** el Municipio de Fonseca – La Guajira identificado con NIT No. 892170008-3, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 52649983496 del Bancolombia, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de cinco millones trescientos once mil quinientos sesenta pesos (\$5.311.560) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**PARAGRAFO:** Para la presente autorización, el número de árboles a talar y/o Podar, se encuentra dentro del Rango de **21 hasta 51 árboles**, por consiguiente el valor unitario es de doscientos veintiún mil trescientos quince pesos (\$221.315.00), por lo tanto el valor apagar de que trata el artículo Segundo del presente Auto, resulta de multiplicar el valor unitario por el número total de árboles objeto de aprovechamiento así: \$221.315.00 por 24 Arboles = \$5.311.560.00

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** el Municipio de Fonseca – La Guajira identificado con NIT No. 892170008-3, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el Municipio de Fonseca – La Guajira identificado con NIT No. 892170008-3, Por la TALA y PODA de los árboles a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de CINCUENTA Y SEIS (56) árboles: cuarenta (40) por los 20 a podar y dieciséis (16) por los 4 a talar,

de especies frutales y ornamentales nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de CORPOGUAJIRA, los cuáles serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA en un término no inferior a dos años de mantenimiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Fonseca – La Guajira identificado con NIT No. 892170008-3,, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Fonseca – La Guajira a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 18 días del mes de abril de 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial

Proyecto: Alirio Arciniegas Molina 